



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 2020 - 00101
Demandante: SANDRA CASTAÑO GONZALEZ
Demandado: CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION -
CI - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -
MINISTERIO DE AMBIENTE
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA CASTAÑO GONZALEZ** contra la **CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION - CI - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - MINISTERIO DE AMBIENTE** mediante la cual solicita que se le ampare sus derechos fundamentales que considera se encuentran vulnerados.

Es del caso precisar que el inciso tercero del numeral primero del artículo **2.2.3.1.2.1** del Decreto 1983 del 2017 que establece:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas::

1.- Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)”

Ahora bien, de conformidad con el Parágrafo 1 del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la tutela no es el competente, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Como la acción de tutela se dirige contra una empresa privada, por lo que su conocimiento corresponde a los Juzgados Municipales. Comoquiera que la accionante escogió esta jurisdicción para la tramitación y decisión de su acción, se remitirá el presente expediente a los juzgados municipales (oficina de reparto), para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y desanotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Enviar por el medio más eficaz a los juzgados municipales (oficina de reparto) las presentes diligencias, para lo de su competencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más expedito la decisión tomada en esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría se enviará el presente expediente a la Oficina de Apoyo a través de correo electrónico, para los fines ordenados en esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez